



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 31 003 2011 00075 00  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DEL META  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN JOSE DE RECANSES DAVID VELANDIA PARA LA SUPERACIÓN DEL SER HUMANO (FUNDASER)  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del ejecutante, visible a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que en el *sub examine* la obligación no ha sido satisfecha, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, con fundamento en el procedimiento establecido para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios consagrado en el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

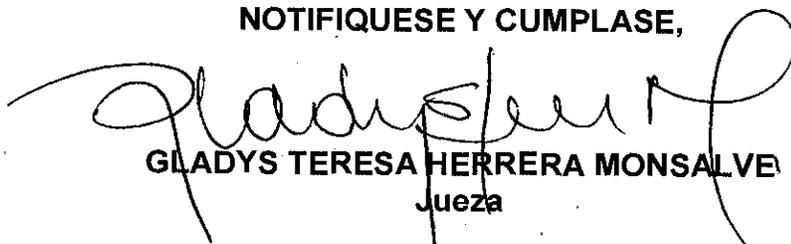
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias, cuyo titular sea la Fundación José de Recanses David Velandia Para la Superación del ser Humano – FUNDASER, identificado con el NIT 830 062492-7, en el Banco Coomeva y BVVA Colombia, conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante, limitándose la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

**SEGUNDO:** Por Secretaría, líbrense los oficios a las entidades bancarias señaladas en el numeral anterior, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. En el oficio se advertirá, además, que en caso de que los dineros tengan el carácter de inembargables, en los términos del artículo 684 del C.P.C., no podrá hacer efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar la entidad oficiada a este Despacho judicial.

**TERCERO:** Si fuese excesivo el embargo, una vez materializado, es decir, cuando los dineros estén puestos a disposición del Juzgado para este proceso, el demandado podrá solicitar la aplicación del artículo 517 del C.P.C., a fin de reducir el embargo, si lo considera.

**CUARTO:** Por Secretaría reitérese los oficios No. 0906 visto a folio 20 y el No. 00653 visible a folio 11, dirigidos a las sedes de la presente ciudad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

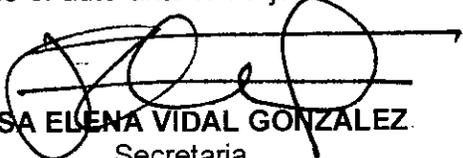
  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 039 de  
fecha 12 SEP 2019 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30  
a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ.**  
Secretaria